

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LIMITACIONES DE LEYES 7052, 7208 DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA

Mediante escritura pública, comparece solo el propietario registral, solicitando al Registro Público, que de conformidad con el artículo 183 (anterior 175) * de la Ley 7052 (Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda) y su reforma la Ley 7208, se proceda a cancelar las limitaciones, por haber transcurrido el plazo de estas.

***Anteriormente artículo 169**

La numeración del presente artículo ha sido corrida mediante Ley No. 9779 del 12 de noviembre de 2019. LG# 230 del 03 de diciembre de 2019.

***(Así modificada su numeración por el artículo 6° de la Ley de Vivienda productiva de Interés Social, N° 10477 del 22 de mayo del 2024, que lo traspasó del antiguo artículo 175 al artículo 183)**